

INF.FIS.UTF N°082/2021



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “TODOS POR ROBORÉ” –
SANTA CRUZ
(TPR)**

La Paz, 18 de mayo de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	6
A. Programa de operacional Anual (POA)-Presupuesto Gestión 2019.....	6
B. Caja.....	7
C. Activo Fijo.....	8
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	8

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “TODOS POR ROBORÉ” (TPR) SANTA CRUZ**

FECHA: La Paz, 18 de mayo de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas de 1° de septiembre de 2018, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 039/2021 de 30 de marzo de 2021

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 05 de abril de 2021 notificó a Arturo Suárez Ruiz, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 039/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 30 de abril de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 039/2021 de 30 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. FALTA DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA EN UNA ENTIDAD FINANCIERA

En el proceso de fiscalización de los ingresos de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz se estableció que el saldo de **Bs18.900,00** correspondiente a la recaudación por concepto de contribuciones en efectivo de militantes y simpatizantes, se encuentra contabilizado en la cuenta “Caja Moneda Nacional”, importe que no fue depositado en una cuenta bancaria abierta a nombre de la agrupación ciudadana, asimismo, se verificó que no existe pronunciamiento de la

organización política respecto a las razones por las cuales no se cumplió con ese procedimiento, ni se incluyó el arqueo de fondos según se describe en el punto 3.3 inciso a) del presente informe.

El detalle de las contribuciones en efectivo se presenta en el siguiente cuadro:

RECIBO		NOMBRE DEL APORTANTE	N° Cédula Identidad	IMPORTE
N°	FECHA			Bs.
1	18/10/2019	José Eduardo Díaz Ruiz	4601267 SC	3.380,00
2	22/10/2019	Arturo Suarez Ruiz	4196352 SC	2.850,00
3	11/12/2019	Arturo Suarez Ruiz	4601267 SC	5.270,00
4	16/12/2019	José Eduardo Díaz Ruiz	4601267 SC	7.400,00
Total				18.900,00

Al respecto, el Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, establece lo siguiente:

Artículo 71° (Registro de aportes) el numeral III: *“La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante depósito bancario en lo posible, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancarias, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro del ingreso”.*

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria): *“Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo de documentar las firmas autorizadas para su manejo”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presenta a la Unidad Técnica de Fiscalización del órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.*

El hecho de que los recursos recaudados no hayan sido depositados en una cuenta bancaria, origina el riesgo que el efectivo sea utilizado en gastos no autorizados o en su defecto estos recursos sean extraviados.

- Por tanto, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, instruir a quien corresponda justificar las razones por las cuales no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el depósito de todas las recaudaciones a nombre de la agrupación ciudadana, argumentos que deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

La agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, expone en el rubro “Egresos” de la Gestión 2019 un saldo neto de **Bs5.000,00** que corresponde a gastos operativos, los que según se verificó que únicamente se encuentran respaldados por recibos registrados a nombre de personas particulares, tampoco adjuntan los documentos pertinentes de los gastos ejecutados, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta	Concepto	Importe Bs.	Documento faltante
Servicios No Personales	Pago de 70 platos de pollo económico para el desfile y fiesta de Roboré.	700,00	-Autorización de pago. - Informe o acta que incluya nombre del evento, lugar y fecha del evento.
	Pago por decoración y 400 saladitos para el aniversario de la agrupación TPR.	800,00	-Contrato de servicio. -Planilla firmada por los beneficiarios.
	Total Servicios No Personales	1.500,00	
Materiales y suministros	Alquiler de trufi tramo: Roboré-Santiago-Aguas Calientes	150,00	-Autorización de pago. - Informe o acta que incluya motivo, lugar y fecha del evento.
	Alquiler de transporte	380,00	
	Alquiler de trufi, tramo: Roboré, Chochis, Peniel	150,00	
	Alquiler de amplificación más transporte.	510,00	-Autorización de pago. - Informe o acta que incluya motivo, lugar y fecha del evento.
	Alquiler de amplificación.	500,00	- Contrato por servicio de amplificación
	Limpieza general del local.	600,00	-Autorización de pago. - Informe o acta que incluya motivo, lugar y fecha del
	Limpieza del local.	290,00	

Cuenta	Concepto	Importe Bs.	Documento faltante
	Alquiler de local.	720,00	evento. Contrato de alquiler de local.
	-----	200,00	No adjuntan documentación de respaldo
	Total Materiales y suministros	3.500,00	
	Total Gastos	5.000,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Título II, Capítulo II Agrupaciones Ciudadanas Municipales del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, que señalan lo siguiente:

Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

I. "...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos...", II. "...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas..."

Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones), establece:

"...Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política..."

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

señala el punto II. "Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales".

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal "Todos por Roboré" (TPR) Santa Cruz, presentar los documentos observados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto Gestión 2019

De acuerdo con el Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2019, se verificó la “Determinación de Objetivos de Gestión”, según el siguiente cuadro:

Descripción	Resultados	Beneficios
Establecer diligencias para realizar kermesse u otras acciones con el propósito de recaudar recursos para enfrentar las necesidades más prioritarias de la agrupación ciudadana y los ciudadanos de Roboré	Apoyar a la economía de la agrupación ciudadana “Todos por Roboré” (TPR).	Fortalecer la militancia “Todos por Roboré” (TPR) y a la ciudadanía en conjunto.
Establecer prioridades de problemas sociales que existe en el municipio de Roboré.	Conocer la situación de los ciudadanos del municipio de Roboré.	Solución de los problemas la militancia “Todos por Roboré” (TPR) y a la ciudadanía.

Asimismo, se verificó que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados no incluye los Ingresos; sin embargo, los gastos estimados fueron de **Bs22.204,40** y el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs5.000,00**; importe destinado principalmente a gastos corrientes.

Al respecto, los artículos 64° y 66° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que:

Artículo 64° (Programa Operativo Anual) I. “Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de las **actividades a ser ejecutadas** por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.”

Artículo 66° (Presupuesto anual) el numeral II: “El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los **Ingresos** obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo deberá establecerse los **gastos a ejecutarse** en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades)”. (las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, se debe a que los Responsables de la organización política no efectuaron una adecuada planificación, ya que no ejecutaron actividades relacionadas a la única actividad programada en el POA de la Gestión 2019.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, que en las siguientes gestiones, la Planificación de Operaciones Anual se realice de forma

Adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política en beneficio de sus componentes.

B. Caja

La cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs98.241,15**; sin embargo, no se adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia, sin embargo, como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, establece:

Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2018	84.341,15
más: Ingresos	18.900,00
menos: Gastos	<u>5.000,00</u>
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2019	98.241,15

Asimismo, se verificó que la agrupación ciudadana no presentó el libro mayor ni el libro diario de la cuenta como respaldo de su registro, tampoco aclara las razones por las cuales no abrieron una cuenta bancaria para su manejo, como se señaló en el punto **3.1** del presente informe.

Al respecto, el artículo 77°(Manejo de Caja) del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señala: *“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser **arqueo de fondos** y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión”*. (las negrillas son nuestras).

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, instruir a quien corresponda en futuras remisiones de información y documentación se respalde la cuenta “Caja” con un arqueo que permita validar el saldo y establecer el importe correcto a exponerse, además de documentar al responsable de su custodia.

C. Activo Fijo

El “Activo Fijo”, expone un saldo de **Bs28.227,20**; correspondiente al registro de Muebles y Enseres, Equipos de Computación y Equipos e Instalaciones que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de esos bienes.

Al respecto, la agrupación ciudadana municipal no ha presentado un Estado de cuenta que proporcione información detallada respecto a la composición de estas cuentas que incluya fecha de adquisición, importe de la compra, determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, instruir a quien corresponda que a futuro se elabore el inventario de activos fijos con el fin de proporcionar información de los bienes existentes, fecha de adquisición, importe de la compra, ubicación y el estado de cada uno de los bienes físicos que posee la organización política.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 039/2021 de 30 de marzo de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta:


- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 039/2021 de 30 de marzo de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Todos por Roboré” (TPR) Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/medg.
c.c. Arch.
c.c..ACM TPR SCZ

